

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/082/2016

Primer convenio modificatorio al contrato abierto número **DAGA/082/2016**, para la prestación de los **“Servicios de soporte técnico y mantenimiento a la plataforma IKOS que opera en BANOBRAS”**, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo **“Banobras”**, representado en este acto por el Lic. Fidel Lenin Lemus Arrona, Director de Recursos Materiales y por la otra parte, **APESA SOFTWARE S.C.**, en lo sucesivo **“El Proveedor”**, representada en este acto por Alberto González León, en su carácter de Apoderado Legal; a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como **“Las Partes”**, obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 11 de mayo de 2016, **“Banobras”** celebró con **“El Proveedor”**, el contrato plurianual abierto número **DAGA/082/2016** relativo a la prestación de los **“Servicios de soporte técnico y mantenimiento a la plataforma IKOS que opera en BANOBRAS”**, en lo sucesivo **“El Contrato”**, al tenor de las declaraciones y cláusulas que en **“El Contrato”** quedaron establecidas.
2. Con fecha 31 de diciembre de 2018, fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones el oficio número **DTIC/174000/533/2018**, suscrito por el Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, mediante el cual solicita se lleve a cabo un primer convenio modificatorio en lo sucesivo el **“Primer Convenio Modificatorio”** en los términos que más adelante se definen, se acompañan al referido oficio el documento denominado **“Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios, Suficiencia Presupuestal”**, con número de requisición 383, partida presupuestal número 33304, con sello de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal de fecha 31 de diciembre de 2018, número de folio 109.
3. En términos del numeral 4.3.2.1.1 del *ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del año 2010, se justifica la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 52 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (La Ley)*; 91, 92 del *Reglamento de La Ley*; así como la sección VI.5. “Prórroga” de los POBALINES, y demás relativos aplicables.

DECLARACIONES

- I. Declara **“Banobras”** por conducto de su representante que:

Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 55,776, otorgada ante la fe del notario número 131 de la Ciudad de México, Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, el 19 de diciembre de 2018, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente **“Primer Convenio Modificatorio”**.

- II. Declara **“El Proveedor”**, por conducto de su representante que:

- II.I El representante legal cuenta con las facultades legales suficientes, las cuales a la fecha no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas, en forma alguna, para obligar a su representada en los

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/082/2016 términos y condiciones establecidos en el “**Primer Convenio Modificador**”, según se desprende del testimonio de la escritura pública número 66,844 de fecha 22 de mayo del 1997, otorgada ante la fe del Notario Público número 117 del Distrito Federal, Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales con folio 40800, el 24 de junio de 1997.

III Declaran “**Las Partes**”, por conducto de sus respectivos representantes que:

III.I Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente “**Primer Convenio Modificador**”, además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento.

III.II Comparecen libremente a la celebración del presente “**Primer Convenio Modificador**”, en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción II, 52 de la Ley; 91 y 92 del Reglamento de la Ley; así como la sección VI.5. “Prórroga” de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Banobras (en lo subsecuente las POBALINES), demás relativos aplicables de conformidad con lo solicitado en el oficio número DTIC/174000/533/2018, suscrito por el Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones “**Las Partes**” acuerdan modificar las cláusulas **TERCERA, CUARTA Y QUINTA** así como agregar las cláusulas **VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, y VIGÉSIMA SEXTA** al “**El Contrato**”, para que a partir de la fecha de firma del presente “**Primer Convenio Modificador**”, se comprenda de la siguiente manera:

TERCERA. - COSTO DE LOS SERVICIOS: De conformidad con lo previsto por los artículos 47 fracción II y 52, de La Ley; 91, 92 del Reglamento de La Ley; así como la sección VI.5. “Prórroga” de los POBALINES, el monto de “**El Contrato**”, se amplía por la cantidad máxima de **\$3'197,580.75** (Tres millones, ciento noventa y siete mil, quinientos ochenta pesos 75/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y una cantidad mínima de **\$1,279,032.30** (Un millón, doscientos setenta y nueve mil treinta y dos pesos 30/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo “**Las Partes**” manifiestan que tanto el monto del contrato como el monto ampliado para la prestación de los servicios es fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia de “**El Contrato**” y/o del “**Primer Convenio Modificador**”.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 de La Ley, 89, del Reglamento de La Ley, “**Banobras**” realizará el pago a “**La Empresa**”, dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega del (de los)

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/082/2016

documento (s) digital (es), denominado (s) comprobante (s) fiscal (es), al correo del Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cual le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la constancia de aceptación de los servicios, en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción de dicho Titular, quien revisará que el documento digital cumpla, en cuanto a su contenido, con lo estipulado en "El Contrato", su "Anexo Técnico" y el presente "Primer Convenio Modificadorio".

El (los) comprobante (s) fiscal (es), deberá (n) cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; incluyendo el sello digital correspondiente, "Banobras" verificará su contenido y autenticidad.

De conformidad con el artículo 90 del *Reglamento de La Ley*, en caso de que el (los) documento (s) digital (es), denominado (s) comprobante (s) fiscal (es) presente (n) errores o deficiencias, "Banobras", por conducto del Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, enviará por escrito a través de correo electrónico a "La Empresa", las observaciones o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el (los) comprobante (s) fiscal (es) que sustituya (n) al (los) CFDI que no haya (n) solventado los señalamientos de "Banobras". El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "La Empresa" realice las aclaraciones que solventen las observaciones o deficiencias detectadas por "Banobras", o bien, sustituya el (los) CFDI que no haya (n) solventado los señalamientos de "Banobras", no se computará para efectos del artículo 51 de *La Ley*.

"Banobras" no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestado por "La Empresa", que no cumpla en su totalidad con los requisitos solicitados en el presente "Primer Convenio Modificadorio", "El Contrato" y su "Anexo Técnico".

Los pagos que deriven de la relación contractual serán cubiertos por "Banobras" en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicadas en la planta baja de "El Edificio La Fe" o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la caratula de cuenta proporcionada por "La Empresa", que será enviada al Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, posterior a la firma del presente instrumento, la cual como mínimo contendrá: la CLABE interbancaria de 18 dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que "La Empresa" cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento de "Banobras" por conducto del Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para que los siguientes pagos sean efectuados a dicha cuenta.

Dentro del trámite para la aceptación del (de los) comprobante (s) fiscal (es) que reúna (n) los requisitos fiscales correspondientes, "Banobras", a través del Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas, en su caso, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que "Banobras" proceda al cobro de las penas convencionales y/o deductivas previo al pago correspondiente.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/082/2016

En caso de incumplimiento en el pago referido en la presente cláusula, **"Banobras"** acepta y reconoce que a solicitud de **"La Empresa"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la *Ley de Ingresos de la Federación* en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"La Empresa"**, en la forma y términos prescritos por el artículo 51, párrafo segundo de *La Ley*.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"La Empresa"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"Banobras"**, en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la *La Ley*.

Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones de **"La Empresa"** a entera satisfacción de **"Banobras"**, el Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del contrato o del presente instrumento legal, **"La Empresa"** deberá reintegrar el (los) pago (s) que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo tercero de *La Ley*, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"Banobras"**.

"Las Partes" están de acuerdo que para lo previsto en la presente cláusula, aplicará lo señalado en los *Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores*, expedidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre del año 2010.

QUINTA. - VIGENCIA: Se amplía la vigencia de **"El Contrato"**, al 31 de marzo de 2019.

Asimismo, se agregan las siguientes cláusulas a **"El Contrato"**:

VEGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: **"El Proveedor"**, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial, que será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de **"Banobras"**; incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

"El Proveedor" acepta y reconoce la facultad de **"Banobras"** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/082/2016

descrita, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

“**El Proveedor**” se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar vinculado a él y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del contrato y de este instrumento legal conforme a las disposiciones de la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, “**El Proveedor**” deberá sacar en paz y a salvo a “**Banobras**” de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costos que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de “**Banobras**” de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal, Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al Secreto Bancario, Industrial, Fiduciario, Postal, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

Además “**El Proveedor**” se obliga a que “**Banobras**”, cuando sea necesario, proporcionará a “**El Proveedor**” la “**Información Reservada o Confidencial**” que requiera para desempeñar o desarrollar servicios en favor de “**Banobras**”, relacionados con el objeto del contrato y de este instrumento legal. En consecuencia, las partes expresamente establecen, que:

- “**El Proveedor**” a partir de la fecha de celebración del presente instrumento legal, se obliga en relación a la “**Información Reservada o Confidencial**” que le sea proporcionada por “**Banobras**”, a no transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como reportes, propuestas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por “**Banobras**” conforme a lo previsto en este instrumento.
- De igual forma, “**El Proveedor**” a partir de la fecha de celebración del presente instrumento legal, se obliga a no divulgarla o proporcionarla por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a sociedades de las cuales “**El Proveedor**” sea accionista, asesor, causahabiente, apoderado, consejero, comisario, tenedor de acciones y, en general, tenga alguna relación de cualquier indole por sí o por terceras personas.
- La obligación de no transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, por cualquier medio, la “**Información Reservada o Confidencial**” prevista en el contrato y de este instrumento legal se extiende a sus socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con “**El Proveedor**”, por lo que ésta última se obliga a comprometer a las personas referidas en este párrafo al cumplimiento de este instrumento.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/082/2016

- En virtud de lo anterior, queda entendido que **“El Proveedor”** debe asegurarse que cada receptor de información mencionados en el inciso inmediato anterior, se adhiera al compromiso de confidencialidad en este instrumento legal, así como del contrato.
- **“Banobras”** podrá reclamar o solicitar la devolución de la **“Información Reservada o Confidencial”**, en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita que haga a **“El Proveedor”**.

“El Proveedor” deberá devolver, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el comunicado, los originales, copias y reproducciones de la **“Información Reservada o Confidencial”** que le haya sido entregada por **“Banobras”**.

“Las Partes” reconocen y convienen que la titularidad de la **“Información Reservada o Confidencial”** será de exclusiva propiedad de **“Banobras”** (incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, derechos de autor, marcas, nombres comerciales) de la Información entregada por **“Banobras”**, obligándose **“El Proveedor”** a no ejercitar, sin la autorización de **“Banobras”**, acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de la mencionada **“Información Reservada o Confidencial”**.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: **“Las Partes”** se comprometen a poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, **“Las Partes”** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos.

VIGÉSIMA CUARTA. - ANTICORRUPCIÓN: **“El Proveedor”** acuerda, que durante la ejecución del contrato y lo de este instrumento legal no ofrecerá, prometerá o dará por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan construir un acto ilícito o incumplimiento sustancial al contrato de este instrumento legal.

VIGÉSIMA QUINTA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: **“El Proveedor”** manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación del contrato y de este instrumento legal, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **“El**

Proveedor” autoriza expresamente a **“Banobras”** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, **“Banobras”** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **“El Proveedor”** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores clientes, proveedores, empleados, etc y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, las actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente descritas.

VIGESIMA SEXTA.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS: **“El Proveedor”** acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control, así como la

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/082/2016

Auditoría Superior de la Federación y cualquier otro órgano fiscalizador, supervisor, o regulador de “Banobras” o terceros auditores contratados por dichas instancias, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionada con el contrato y de este instrumento legal, éste la entregue sin demora, previo acuse de recibido de la comunicación a “Banobras”, mediante notificación por escrito.

SEGUNDA.- FIANZA PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción II, 52 de La Ley; 91 último párrafo y 103 fracción II y último párrafo del *Reglamento de La Ley*, “La Empresa” se obliga a garantizar el cumplimiento del presente “Primer Convenio Modificadorio”, entregando en un lapso que no exceda de diez días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, un endoso a la póliza de fianza que presentó para garantizar el cumplimiento de “El Contrato”, por el 10% (Diez por ciento) del monto máximo del presente “Primer Convenio Modificadorio”, sin considerar el importe que corresponda por el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- NO NOVACIÓN. - “Las Partes” reconocen y aceptan que, independientemente de lo establecido en este “Primer Convenio Modificadorio”, las cláusulas establecidas en “El Contrato” subsistirán con todo su valor y fuerza legal. “Las Partes” manifiestan que este instrumento no implica novación de “El Contrato”, ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente “Primer Convenio Modificadorio”, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por “Las Partes” en dichas cláusulas.

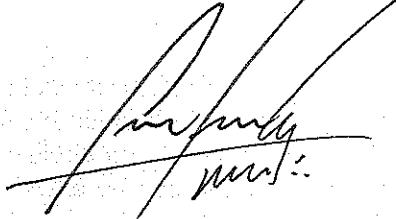
QUINTA.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en este “Primer Convenio Modificadorio”, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, “El Contrato” y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

SEXTA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este “Primer Convenio Modificadorio”, “Las partes” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído “Las Partes” el “Primer Convenio Modificadorio” y debidamente enteradas y conscientes de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad el 31 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México.

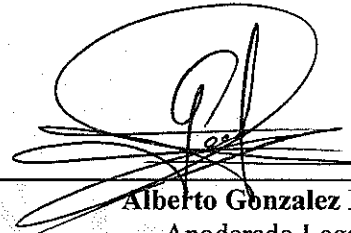
PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/082/2016

BANOBRAS




Lic. Fidél Lenin Lemus Arzona
Director de Recursos Materiales
Representante Legal

LA EMPRESA




Alberto Gonzalez León
Apoderado Legal

Área requirente y administrador del primer convenio
modificadorio al contrato número DAGA/082/2016



Mtro. Arnoldo Garzón González
Director de Tecnologías de la Información y
Comunicaciones



Las presentes firmas, forman parte integrante del Primer Convenio Modificadorio al Contrato DAGA/082/2016 para la prestación de los "Servicios de soporte técnico y mantenimiento a la plataforma IKOS que opera en BANOBRAS"

VLA/cog